



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 02/02/2022

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-33-33-003-2017-00296-01 (9472)	Reparación Directa	Gerardo Vargas Rodríguez y Otros	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación	Auto admite recurso de apelación sentencia – corre traslado	1
52001-33-33-005 - 2018-00186-01 (9626).	Nulidad y Restablecimiento de Derecho	Jesús Ernesto Muñoz León	Municipio de El Rosario	Auto admite recurso de apelación sentencia – corre traslado	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 02/02/2022

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52-001-33-33-003-2017-00296-01 (9472)
Demandante: Gerardo Vargas Rodríguez y Otros.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
– Traslado para alegar de conclusión

AUTO Deso4-2022-037 S.O.

San Juan de Pasto, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, que resolvió DENEGAR las pretensiones expuestas en la demanda.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriada el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

Se aclara en este punto que no se dará aplicación a las modificaciones contempladas en la Ley 2080 de 2021 al artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que de acuerdo al régimen de vigencia y transición normativa consagrado en el art. 86 inciso 4° de la norma en comento, se dispuso que “...los recursos interpuestos... se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos...”. Siendo que en el presente asunto el recurso de apelación se propuso con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se aplicará al trámite la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán al final de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas

tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
 ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
 Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 2 DE FEBRERO DE 2022



OMAR BOLAÑOS JORDÓÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

<u>Tribunal Administrativo De Nariño</u> <u>Traslado - Alegatos</u> <u>Secretaría</u>		
▪ Alegatos partes	Inicia:	08/FEB/2022
	Finaliza:	21/FEB/2022
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	22/FEB/2022
	Finaliza:	07/MAR/2022



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 52001-33-33-005 - 2018-00186-01 (9626).
Demandante: Jesús Ernesto Muñoz León.
Demandado: Municipio de El Rosario, Nariño.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión
- Reconoce personería
- Acepta renuncia

AUTO Deso4 2022-033 S.O.

San Juan de Pasto, primero (1º) de febrero de dos mil veintidos (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, señor Jesús Ernesto Muñoz León, la parte demandada MUNICIPIO DE EL ROSARIO – NARIÑO y el llamado en garantía DEPARTAMENTO DE NARIÑO contra la sentencia de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, que resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda, toda vez que, le otorgó la pensión a la demandante, sin embargo, negó el reconocimiento de los intereses moratorios que acusa se causaron.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al

buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

Se aclara en este punto que no se dará aplicación a las modificaciones contempladas en la Ley 2080 de 2021 al artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que de acuerdo al régimen de vigencia y transición normativa consagrado en el art. 86 inciso 4° de la norma en comento, se dispuso que “...los recursos interpuestos... se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos...”. Siendo que en el presente asunto el recurso de apelación se propuso con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se aplicará al trámite la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán al final de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

4. Reconocer personería jurídica a la Dra. **MARTA JULIANA ROSERO GARCÍA**, Identificada con C.C. N°. 27.091.498 y T.P. N° 129.233 del C. S. de la J, para que asuma la representación y defensa del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, dentro del asunto de la referencia de conformidad al memorial poder allegado el día 14 de mayo de 2021.

5. Aceptar la solicitud elevada por la Dra. **MARTA JULIANA ROSERO GARCÍA**, Identificada con C.C. N°. 27.091.498 y T.P. N° 129.233 del C. S. de la J al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante.

6. Reconocer personería jurídica al Dr. **VÍCTOR HERNÁN ROSALES ORTEGA**, Identificado con C.C. N°. 1.085.262.154 y T.P. N° 226.465 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 24 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
 ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
 Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 2 DE FEBRERO DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo De Nariño Traslado - Alegatos Secretaría		
▪ Alegatos partes	Inicia:	08/FEB/2022
	Finaliza:	21/FEB/2022
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	22/FEB/2022
	Finaliza:	07/MAR/2022